



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.	11001-33-35-025-2021-00232-00
ACCIONANTE	ANGELBIS CADAVID YANES
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ACCIÓN	TUTELA

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la accionada de “INAPLICACIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS” dentro del trámite del incidente de desacato de la referencia.

Mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2021 este despacho resolvió:

“PRIMERO. DECLARAR fundado el incidente de desacato propuesto por ANGELBIS CADAVID YANES en contra del doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO, en calidad de DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SANCIONAR al doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO, en calidad de DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, al pago de multa correspondiente a un(1) salario mínimo mensual vigente a la notificación de la presente providencia a favor de la NACIÓN –CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la cual deberá ser cancelada dentro de los (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Por secretaria, líbrese el oficio a que haya lugar para el cumplimiento de lo aquí decidido.”

Por su parte el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Sub-Sección “A” en providencia del 10 de diciembre de 2021, en el grado Jurisdiccional de consulta resolvió:

“PRIMERO. –CONFIRMASE la sanción de un (1) salarios mínimo legal mensual vigente impuesta por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., mediante providencia de fecha dos (2) de diciembre de 2021, y como consecuencia.”

En reiteradas oportunidades el apoderado de la parte accionada ha solicitado la

inaplicación o suspensión de la sanción impuesta al Doctor Enrique Ardila Franco, este despacho en diferentes providencias ha resuelto:

- Providencia del 19 de enero de 2022:

“PRIMERO. ESTARSE A LO RESUELTO por el superior en providencia del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), Sección Primera –Subsección “A” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO: Por secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de enero de 2022.”

- Providencia del 21 de enero de 2022:

“PRIMERO. ESTARSE A LO RESUELTO en providencia del 19 de enero de 2021.

SEGUNDO: Por secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de enero de 2022.”

- Providencia del 16 de febrero de 2022:

“PRIMERO. ESTARSE A LO RESUELTO en providencias del 19 y 21 de enero de 2021.

SEGUNDO: Por secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de enero de 2022.”

Por cuarta vez el apoderado de la entidad accionada nuevamente solicita:

“PRIMERO: Sírvase el despacho a Inaplicar o levantar definitivamente las sanciones vigentes impuestas al doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO como director de reparaciones de la UARIV, impuesta en el auto del 02 de diciembre del 2021, confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA – SUBSECCIÓN “A” mediante providencia del 10 de diciembre de 2021, consistente en un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

Toda vez que con las pruebas aportadas se logra demostrar que esta entidad dio cumplimiento total al fallo conforme a las funciones legales y a las órdenes judiciales impartidas tal y como lo corrobora el despacho en auto del 23 de febrero de 2022, careciendo dicha sanción de objeto actual.

SEGUNDO: Incluir el presente memorial al expediente de la referencia.”

Conforme a lo anterior, es preciso indicarle a la accionante que el momento procesal para acreditar el cumplimiento del fallo y adelantar todas las actuaciones tendientes al mismo precluyó, dado que se surtió un trámite incidental en el que se le garantizó plenamente el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción y adicionalmente en el trámite de consulta ante el superior tampoco se acreditó el cumplimiento.

En el presente caso , existe una providencia ejecutoriada de la Sección Primera –Subsección “A” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que al resolver el grado jurisdiccional de consulta confirmó la sanción impuesta por el despacho, en consecuencia, de conformidad con el artículo 133 del Código General del Proceso, numeral 2.º dispone que es causal de nulidad:

“2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.”

Así mismo, el párrafo del artículo 136 del Código General del Proceso establece que:

“PARÁGRAFO. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o prepermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables.”

Conforme a lo anterior, el despacho, se estará a lo resuelto en providencia del 19 y 21 de enero y 16 de febrero de 2022 y CONMINA a la entidad accionada para que se abstenga de seguir presentados memoriales en el mismo sentido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en providencias del 19, 21 de enero y 16 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de enero de 2022.

TERCERO: COMUNICAR la presente providencia a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:

**Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7dd59696190833d495c729364abccbd8a1369696649a2af8715a134344c161**

Documento generado en 06/04/2022 04:23:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**